



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 069

Armenia, 25 de septiembre de 2017

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

069. Decreto 000514 del 12 de septiembre de 2017, "POR EL CUAL SE REALIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, DE RECAUDO REALIZADO POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO ENTRE EL PRIMERO DE MAYO DE 2017 Y EL 31 DE AGOSTO MISMA VIGENCIA, CONFORME LO SEÑALA EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 3 DE LA LEY 1276 DE 2009"1

Decreto 000514 del 12 de septiembre de 2017

" POR EL CUAL SE REALIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, DE RECAUDO REALIZADO POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO ENTRE EL PRIMERO DE MAYO DE 2017 Y EL 31 DE AGOSTO MISMA VIGENCIA, CONFORME LO SEÑALA EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 3 DE LA LEY 1276 DE 2009"

"EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en uso de sus facultades constitucionales y legales; en especial las que confiere la Ley 1276 de 2009 en los artículos 2 y 3, modificado a través del artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, Ley 1850 de 2017, artículo 1, ordenanza 011 de 2012 reglamentada a través de la ordenanza 003 de 2014 y conforme a lo determinado en el parágrafo de la ordenanza 020 de 2014 y,"

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNDECRETO N° 000514 DE 12 SEP 2017

“POR EL CUAL SE REALIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, DE RECAUDO REALIZADO POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO ENTRE EL 01 DE MAYO DE 2017 Y EL 31 DE AGOSTO MISMA VIGENCIA, CONFORME LO SEÑALA EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 1276 DE 2009”.

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales; en especial las que confiere la Ley 1276 de 2009 en los artículos 2, y 3, modificado a través del artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, Ley 1850 de 2017, artículo 1, Ordenanza 011 de 2012 reglamentada a través de la Ordenanza 003 de 2014, y conforme a lo determinado en el parágrafo de la Ordenanza 020 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 2 de la Constitución Política, son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 5 de la Constitución Política reconoce sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Que la Constitución Política establece en su artículo 46. “*El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria (...)*”.

Que la Constitución Política en su artículo 305 numerales 1 y 2 consagra la competencia de los Gobernadores para hacer cumplir la constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes.

Que la ley 1276 de 2009 estableció los criterios de atención integral del adulto mayor en centros vida, teniendo como objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los centros vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

000514

Que la ley 1315 de 2009 señala las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección y centros día con el fin de garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social.

Que los recursos objeto de transferencia, a través del presente Decreto, constituyen para los adultos mayores de los centros de bienestar del anciano y centros vida, según el caso, una de las fuentes de financiamiento de dichas instituciones; sin perjuicio de los recursos que debe aportar cada Municipio y los centros vida para su funcionamiento; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1276 de 2009.

Que los artículos 3 y 8 de la Ley 1276 de 2009, fueron modificadas por medio de los artículos 15 y 16 de la Ley 1850 “Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones”, así:

“ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1276 de 2009 A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así: Artículo 3. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorízase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Día, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Parágrafo. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Día de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisben, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones”.

“Artículo 16. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5 de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 8- Modifíquese el artículo 5 de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde Municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven en su inversión respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se requiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Día, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para Adulto Mayor, creando

A

000514

todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Día, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad".

Que de conformidad con las disposiciones transcritas, los Centros de bienestar del anciano y centros día, destinatarios de los recursos transferidos a través del presente acto administrativo; deberán atender cuando se presenten casos, a adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema.

Que la Ley 1850 de 2017, en el artículo 1, creó un artículo nuevo a la Ley 1315 de 2009, el cual señala:

"Artículo 17A. Los centros de protección social y de día, así como las instituciones de atención deberán acoger a los adultos mayores afectados por casos de violencia intrafamiliar como medida de protección y prevención.

Que de conformidad con la Ley 1251 de 2008, el Ministerio de Salud y Protección Social es el Organismo Rector de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, y en desarrollo de esta competencia produjo las Orientaciones a las Entidades Territoriales para aplicación de la Ley 1276 de 2009 y normas complementarias sobre "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor".

Que las Orientaciones del Ministerio de Salud y Protección Social, señalan las condiciones de atención, requisitos mínimos e intensidad horaria en la que los Centros Día deben garantizar la atención de los adultos mayores.

Que la Honorable Asamblea Departamental expidió la ordenanza 011 de 2012 por medio de la cual adoptó la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del Departamento del Quindío, como recurso de obligatorio recaudo para la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros de vida de la tercera edad.

Que mediante la Ordenanza 003 de 2014, "Por la cual se reglamenta la inversión de los recursos recaudados a través de la Estampilla Pro- Bienestar del Adulto Mayor, de conformidad con la Ordenanza No 011 de 2012"; la Asamblea Departamental aprobó la reglamentación de la inversión de los recursos recaudados a través de la estampilla pro bienestar del adulto mayor, de conformidad con la ordenanza 011 de 2012.

Que con fundamento en la Ordenanza 003 de 2014, en comento, los municipios presentaron proyectos ante la Secretaría de Familia del Departamento, para la atención de los adultos mayores, de los niveles I y II del Sisbén que son

000514

atendidos en los centros día y centros de bienestar del anciano de su jurisdicción y para esta población va orientado el recurso.

Que con fundamento en el artículo primero, literal g de la Ordenanza 003 de 2014, la Secretaría de Familia a través de la Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad recepción, evaluó y viabilizó los proyectos que cada institución allegó a través del Alcalde Municipal, para que la Administración Departamental proceda a la transferencia de los recursos a los respectivos entes territoriales, con el fin que cada Municipio entregue los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, correspondiente al Recurso recaudado entre el 01 de mayo de 2017 y 31 de agosto de la presente anualidad, con la destinación específica dirigida a la atención de los Adultos Mayores reportados

Que se transfieren los recursos provenientes de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, de conformidad con certificación de recaudo expedida por La Secretaría de Hacienda del Departamento, la cual indica:

“Que revisada la información del Sistema PCT, aplicación la cual operan las finanzas del Departamento del Quindío, se verifica que al 31 de agosto de 2017, los recursos recaudados por concepto de estampilla departamental para el bienestar del adulto mayor, son de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$1.797.577.760,01) de los cuales ya fueron girados NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$967.690.159,99), teniendo un saldo a transferir por OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$829.887.600).”

Que a través del Decreto 00338 de 2017, el Departamento transfirió recursos por \$967.690.159,99, NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE, provenientes de la estampilla para el bienestar del adulto mayor. Esta distribución correspondió al recaudo realizado por el Departamento del Quindío entre el 01 de enero de 2017 y con corte al 30 de abril, misma vigencia.

Que a través del presente acto administrativo el Gobierno Departamental transferirá la totalidad del recaudo efectivo certificado por la Secretaría de Hacienda del Departamento, desde el 01 de mayo de 2017 con corte al 31 de agosto de 2017; es decir la suma **(\$829.887.600) OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**; recurso que se distribuirá como lo determina el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, correspondiéndole el 70% del total del recaudo a los centros día y el 30% a los centros de bienestar del anciano.

Que para el Gobierno Departamental es fundamental la atención al adulto mayor y es su interés la entrega de la totalidad de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, para mitigar las necesidades básicas atendibles de la población adulta mayor al interior de los centros de bienestar del anciano y centros día del Departamento, que se relacionan en el presente acto administrativo de transferencia de recursos y que cumplen con los requisitos según dispone la Ley 1276 de 2009 en los artículos 2, y 3, modificado por el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, Ley 1850 de 2017 artículo 16 modificadorio del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, artículo 4; Ordenanza 011 de 2012 reglamentada a través de la Ordenanza 003 de 2014, y conforme a lo determinado en el parágrafo de la Ordenanza 020 de 2014.

4

000514

Que la utilización de los recursos objeto de la presente transferencia, está determinada en la Ley 1276 de 2009 artículos 5 y 11.

Que cada uno de los Municipios, a quienes se les realice la transferencia, debe designar en un funcionario la supervisión de la ejecución de los recursos transferidos para la atención de los adultos mayores en cada institución determinada en el presente acto administrativo y en caso de configurarse incumplimiento por parte del centro de bienestar del anciano y/o Centro Día informar inmediatamente a la Secretaría de Familia del Departamento – Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad; para iniciar las acciones legales pertinentes.

Que los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Día del Departamento del Quindío, según certificación allegada a la Secretaría de Familia por el Representante Legal de cada uno de los Municipios atiende una población adulta mayor así:

No.	MUNICIPIO	CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, CON AUTORIZACION POR LA SECRETARÍA DE SALUD Y CERTIFICADO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE ESTAR EN FUNCIONAMIENTO, ATENDIENDO ADULTOS MAYORES	AOULTOS MAYORES NIVELES I Y II del SISBEN, CUYA ATENCIÓN ESTÁ CERTIFICADA POR CADA ALCALDE MUNICIPAL EN LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO.
1	Armenia	Centro de Bienestar del Anciano El Carmen	120
2	Armenia	Hogar el Buen Jesús Sede Acacias	19
3	Armenia	Hogar Santa María	15
4	Armenia	Fundación Anita Gutiérrez de Echeverry	11
5	Armenia	Hogar Geriátrico San Vicente de Paul	13
6	Armenia	Hogar de la Esperanza- Pastoral Social Diocesana	25
7	Buenavista	Hogar Rita Martínez	13
8	Calarcá	Hogar del Anciano	38
9	Calarcá	Asilo de Ancianos el Carmen	46
10	Calarcá	Centro de Atención al Adulto Mayor Alberto Londoño Álzate	23
11	Circasia	Hogar San Vicente de Paul	35
12	Circasia	Fundación el Parque del Abuelo	3
13	Córdoba	Hogar Humberto López V	16
14	Filandia	Centro de Bienestar al Adulto Mayor Sagrada Familia	38
15	Génova	Hogar Monseñor Jesús Martínez Vargas	17

A

000514

16	La Tebaida	Hogar del Anciano Arcesio Aristizábal Gómez	35
17	Montenegro	Casa del Anciano Luis Horacio Gil Bermúdez	34
18	Pijao	Hogar de los Abuelos Tarapacá	15
19	Quimbaya	Hogar Santo Domingo Sabio	54
20	Quimbaya	Hogar Los Consentidos de Jesús	20
21	Salento	Niño Jesús de Praga	17
22	Salento	Hogar el Buen Jesús Sede San Juan	32
Total			639

No.	MUNICIPIO	CENTROS DÍA O VIDA CON AUTORIZACION POR LA SECRETARÍA DE SALUD Y CERTIFICADO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE ESTAR EN FUNCIONAMIENTO, ATENDIENDO ADULTOS MAYORES	ADULTOS MAYORES NIVELES I Y II del SISBEN, CUYA ATENCIÓN ESTÁ CERTIFICADA POR CADA ALCALDE MUNICIPAL EN LOS CENTROS VIDA .
1	Armenia	Centro de Vida Juan Pablo II- Fundación Hernán Mejía	45
2	Armenia	Centro Vida Sede Galilea Fundación Shambala	280
3	Armenia	Centro Vida Sede Plan Piloto- Génesis Fundación Shambala	120
4	Armenia	Centro Vida Fundación Quindiana de Atención Integral	70
5	Armenia	Fundación Centro Vida Huellas de Amor y Fe	55
6	Armenia	Centro Vida Fundación Acción para la Vida Hala-Ken	40
7	Armenia	Centro de Vida Paz y Arte- Fundación Shambala	99
8	Calarca	Centro Día Paz y Arte de la fundación SHAMBALA	70
9	Calarca- Barcelona	Centro Día Luz y Vida	45
10	Filandia	Centro Vida Filandia Quindío Occidente	31
11	La tebaida	Centro Día Asociación Voluntariado Popular Miguel Pinedo Barrios	250
12	Montenegro	Fundación Villa Quindío	75
13	Montenegro	Centro Vida Fundación Shambala	70
14	Montenegro	Fundación Renacer Plenitud de Vida	60
15	Montenegro	Fundación para la Protección Integral del Anciano Mariela Rivero de pava	90
Total			1400

4

000514

Por lo expuesto, El Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se ordena a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Quindío, Transferir a los Municipios del Departamento del Quindío, determinados en el presente acto administrativo, la suma de **(\$829.887.600) OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**, por concepto de recaudo de los recursos provenientes de la Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor, desde el 1 de mayo de 2017 al 31 de agosto de 2017., conforme a las consideraciones que anteceden; de acuerdo a la siguiente distribución:

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, EQUIVALENTE AL 30% DEL TOTAL DEL RECAUDO.

NÚMERO	ARMENIA	CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO CON AUTORIZACION POR LA SECRETARÍA DE SALUD Y CERTIFICACION POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE ESTAR EN FUNCIONAMIENTO, ATENDIENDO ADULTOS MAYORES	ADULTOS MAYORES NIVELES I Y II del SISBEN, CUYA ATENCIÓN ESTÁ CERTIFICADA POR CAOA ALCALDE MUNICIPAL EN LOS CENTROS VIOA .	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS CORRESPONDIENTES AL 30% DEL RECAUDO ENTRE EL 1 DE MAYO DE 2017 Y EL 31 DE AGOSTO DE 2017, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA Ley 1276 de 2009, artículo 3 modificado por el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017.
1	Armenia	Centro de Bienestar del Anciano El Carmen	120	\$ 46,754,231
2	Armenia	Hogar el Buen Jesús Sede Acacias	19	\$ 7,402,753
3	Armenia	Hogar Santa María	15	\$ 5,844,279
4	Armenia	Fundación Anita Gutiérrez de Echeverry	11	\$ 4,285,804
5	Armenia	Hogar Geriátrico San Vicente de Paul	13	\$ 5,065,042
6	Armenia	Hogar de la Esperanza- Pastoral Social Diocesana	25	\$ 9,740,465
7	Buenavista	Hogar Rita Martínez	13	\$ 5,065,042
8	Calarcá	Hogar del Anciano	38	\$ 14,805,506
9	Calarcá	Asilo de Ancianos el Carmen	46	\$ 17,922,455
10	Calarcá	Centro de Atención al Adulto Mayor Alberto Londoño Álzate	23	\$ 8,961,228
11	Circasia	Hogar San Vicente de Paul	35	\$ 13,636,651
12	Circasia	Fundación el Parque del Abuelo	3	\$ 1,168,856

000514

13	Córdoba	Hogar Humberto López V	16	\$ 6,233,897
14	Filandia	Centro de Bienestar al Adulto Mayor Sagrada Familia	38	\$ 14,805,506
15	Génova	Hogar Monseñor Jesús Martínez Vargas	17	\$ 6,623,516
16	La Tebaida	Hogar del Anciano Arcesio Aristizábal Gómez	35	\$ 13,636,651
17	Montenegro	Casa del Anciano Luis Horacio Gil Bermúdez	34	\$ 13,247,032
18	Pijao	Hogar de los Abuelos Tarapacá	15	\$ 5,844,279
19	Quimbaya	Hogar Santo Domingo Sabio	54	\$ 21,039,404
20	Quimbaya	Hogar Los Consentidos de Jesús	20	\$ 7,792,372
21	Salento	Niño Jesús de Praga	17	\$ 6,623,516
22	Salento	Hogar el Buen Jesús Sede San Juan	32	\$ 12,467,795
Total			639	\$ 248,966,280

**TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LOS CENTROS DÍA
EQUIVALENTE AL 70% DEL TOTAL DEL RECAUDO**

NUMERO	Municipio	CENTROS DÍA D VIDA CDN AUTDRIZACIDN PDR LA SECRETARÍA DE SALUD Y CERTIFICADD PDR EL ALCALDE MUNICIPAL DE ESTAR EN FUNCIONAMIENTO, ATENDIENDD ADULTDS MAYDRES	ADULTDS MAYDRES NIVELES I Y II del SISBEN, CUYA ATENCIÓN ESTÁ CERTIFICADA PDR CADA ALCALDE MUNICIPAL EN LDS CENTRDS VIDA .	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS CORRESPONDIENTES AL 70% DEL RECAUDO ENTRE EL 1 DE MAYO DE 2017 Y EL 31 DE AGOSTO DE 2017, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA Ley 1276 de 2009, artículo 3 modificado por el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017.
1	Armenia	Centro de Vida Juan Pablo II- Fundación Hernán Mejía	45	\$ 18,672,471
2	Armenia	Centro Vida Sede Galilea Fundación Shambala	280	\$ 116,184,264
3	Armenia	Centro Vida Sede Plan Piloto- Génesis Fundación Shambala	120	\$ 49,793,256
4	Armenia	Centro Vida Fundación Quindiana de Atención Integral	70	\$ 29,046,066
5	Armenia	Fundación Centro Vida Huellas de Amor y Fe	55	\$ 22,821,909
6	Armenia	Centro Vida Fundación Acción para la Vida Hala-Ken	40	\$ 16,597,752
7	Armenia	Centro de Vida Paz y Arte- Fundación Shambala	99	\$ 41,079,436
8	Calarca	Centro Día Paz y Arte de la fundación SHAMBALA	70	\$ 29,046,066
9	Calarca- Barcelona	Centro Día Luz y Vida	45	\$ 18,672,471

000514

10	Filandia	Centro Vida Filandia Quindío Occidente	31	\$ 12,863,258
11	La tebaída	Centro Día Asociación Voluntariado Popular Miguel Pinedo Barrios	250	\$ 103,735,950
12	Montenegro	Fundación Villa Quindío	75	\$ 31,120,785
13	Montenegro	Centro Vida Fundación Shambalá	70	\$ 29,046,066
14	Montenegro	Fundación Renacer Plenitud de Vida	60	\$ 24,896,628
15	Montenegro	Fundación para la Protección Integral del Anciano Mariela Rivero de pava	90	\$ 37,344,942
Total			1400	\$ 580,921,320

ARTICULO SEGUNDO: Las erogaciones para realizar la transferencia de estos recursos se realizarán con cargo al Rubro Presupuestal: 0316-5-3 13 19 67 14 129-06. Proyecto: Apoyo y Bienestar Integral a las Personas Mayores del Departamento del Quindío. Metas Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019; En Defensa del Bien del Común. 200: Apoyar 12 Centros de Bienestar del Departamento. 201: Apoyar 14 Centros Vida del Departamento.

ARTÍCULO TERCERO: Para el giro de los recursos de que trata el presente acto administrativo, el Representante Legal de cada Municipio debe remitir a la Secretaría de Hacienda Departamental, certificación bancaria de la cuenta donde se depositarán los recursos objeto de transferencia.

ARTICULO CUARTO: Los Centros Día, destinatarios de los recursos transferidos en el presente Decreto, deben garantizar la atención permanente y cumplir con la intensidad horaria que determinan las orientaciones del Ministerio de Salud y Protección Social, Organismo Rector de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez.

ARTICULO QUINTO Los centros de bienestar del anciano y centros día destinatarios de los recursos transferidos a través del presente acto administrativo, deberán atender cuando se presenten casos, a adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema, en virtud del artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, modificatorio del artículo 3 de la Ley 1276 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Cada uno de los Municipios debe designar en un funcionario la supervisión de la ejecución de los recursos transferidos y presentar informes, cada dos meses, sobre la correcta ejecución de los recursos previstos en el presente Acto Administrativo, a la Secretaría de Familia del Departamento – Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se delega la vigilancia y el control de la ejecución de los recursos transferidos a la Secretaría de Familia a través de la Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad del Departamento del Quindío.

A

000514


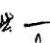

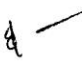
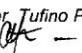
"POR EL CUAL SE REALIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, DE RECAUDO REALIZADO POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO ENTRE EL 01 DE MAYO DE 2017 Y EL 31 DE AGOSTO MISMA VIGENCIA, CONFORME LO SEÑALA EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 1276 DE 2009". (página final)

ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaría de Familia, de conformidad con lo determinado en el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 modificatorio del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, creará un sistema de información que permita un seguimiento de la gestión realizada por los centros de bienestar del anciano y centros día y el seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos en este Decreto.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Armenia Quindío, a los días **12** SEP 2017


CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
Gobernador del Departamento del Quindío

- Aprobó: **LILIANA JARAMILLO CÁRDENAS**
Secretaria de Familia 
- Revisó: **Debbie Duque Burgos**
Abogada Contratista 
- Liquidación: **Cielo López Gutiérrez**
Secretaria Jurídica del Departamento 
- Proyectó y elaboró: **Edwin Leonardo Acevedo Lozano**
Director Financiero. 
Carlos Ediver Tufino Palechor
Contratista 
Luz Amparo Vásquez B. 